femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 15/2024

10/04/2024

Aprobación del Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Cataluña en materia de tributos cedidos, entre los que se recogen los relativos a la tributación sobre el juego

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial del Estado de ayer día 9 de abril, se publica el **Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el TEXTO REFUNDIDO DE LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES EN CATALUNYA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS**, entre los que se recogen los que regulan la **tributación sobre el juego vigente en esta Comunidad Autónoma**, cuyos aspectos más destacados pasamos a resumir a continuación:

◈ DEVENGO DE LAS TASAS DE JUEGO:

En el caso de las máquinas de juego, el devengo se produce por **TRIMESTRES NATURALES**. En caso de máquinas autorizadas en trimestres anteriores el devengo se produce el primer día de cada trimestre. Para máquinas de nueva autorización, la fecha del devengo es la de la autorización, debiendo satisfacerse toda la cuota íntegra de ese trimestre en curso.

No se devenga el tributo en caso de BAJA TEMPORAL de la autorización de explotación, pero si se reactiva antes de finalizar el trimestre en curso se tiene que pagar la cuota íntegra de dicho trimestre.

◈ CUOTAS DE LAS TASAS DE JUEGO:

- La cuota exigible a las **MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B** es de **1.005 euros trimestrales**.
- La cuota exigible a las **MÁQUINAS DE JUEGO DE 2 JUGADORES** es de **2.010 euros trimestrales.**
- Las cuotas de las **MÁQUINAS DE JUEGO DE 3 o MÁS JUGADORES** se calculan aplicando la siguiente fórmula: **2.010 euros más el resultado de multiplicar por 570 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado de la partida, por lo que tendríamos el siguiente cuadro:**

CUOTAS TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ESTABLECIDAS PARA EL AÑO 2024								
Nº Jugadores	1	2	3	4	5	6	7	8
TASA TRIMESTRAL 2024	**1.005**	**2.010**	**2.352**	**2.466**	**2.580**	**2.694**	**2.808**	**2.922**
TASA ANUAL 2024	**4.020**	**8.040**	**9.408**	**9.864**	**10.320**	**10.776**	**11.232**	**11.688**

- Las **MÁQUINAS DE TIPO C** pagan una cuota de **1.448 euros trimestrales (5.792 euros anuales)**.
- Las **MÁQUINAS LIGHT (que tienen el precio de partida máxima limitada a 0,10)** pagan una cuota de **412 euros trimestrales (1.648 euros anuales)**.

◈ BINGOS:

El tipo impositivos aplicable al **Bingo tradicional** es del **25%** aplicable sobre la base imponible en el momento de la adquisición de los cartones por el sujeto pasivo. El **Bingo plus** tributa al **15%**, el **Bingo americano** tributa al **15%** y el **Bingo electrónico** tributa al **30%**.

◈ CASINOS DE JUEGO:

La tributación exigible a los casinos de esta Comunidad consiste en aplicar sobre los ingresos brutos (base imponible) la siguiente tabla de escalas porcentuales, entendiéndose como ingresos "brutos" la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

Porción de base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable Porcentaje
Entre 0 y 1.200.000	20
Entre 1.200.000,01 y 2.200.000	35
Entre 2.200.000,01 y 4.500.000	45
Más de 4.500.000	55

◈ OTROS TRIBUTOS SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO:

- **Apuestas** ⇨ Se les aplica un tipo tributario de un **15 por ciento** sobre la diferencia entre el importe total de los billetes o boletos vendidos y las cantidades satisfechas a los jugadores como ganancias (win).
- **Combinaciones Aleatorias** ⇨ tributan a un **10 por ciento** sobre el valor de los premios ofrecidos.
- **Rifas y Tómbolas** ⇨ tributan a un **20 por ciento** sobre el valor de los boletines, billetes o demás medios de participación ofertados.

◈ OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE DATOS RELATIVOS A LAS MÁQUINAS DE JUEGO:

En la Disposición Transitoria Cuarta de esta norma se establece la **obligación de las empresas de remitir, semestralmente, información sobre las recaudaciones de las máquinas**. En concreto, la citada Disposición establece, literalmente, lo siguiente:

> *"**Disposición transitoria cuarta. Obligación de suministro de datos relativos a las máquinas recreativas y de azar.***
>
> *1. A efectos del diseño de la política fiscal en materia de juego, durante los ejercicios del 2022 y del 2023 los operadores de máquinas recreativas y de azar deben remitir a la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalitat con periodicidad semestral la siguiente información relativa a cada una de las máquinas de las que sean titulares o hayan sido titulares:*
>
> *a) Datos de identificación de la máquina: número de permiso de explotación.*
>
> *b) Datos relativos a la actividad del juego: número de partidas jugadas, importe de las cantidades jugadas e importe de los premios concedidos. Estos datos deben ser los que figuren en el contador de la máquina referidos al semestre natural objeto de información.*
>
> *2. El operador debe remitir la información entre los días 1 y 20 de los meses de julio y enero, que debe contener los datos señalados en el apartado 1 correspondientes al semestre natural inmediatamente anterior. Mediante una resolución del director o directora general de Tributos y Juego, debe determinarse el modelo o formato en el que debe disponerse dicha información, así como el canal para su presentación.*
>
> *3. La información obtenida por la aplicación de esta disposición transitoria se afecta exclusivamente al cumplimiento de la finalidad mencionada en el apartado 1 y queda sometida, en cuanto a su tratamiento, confidencialidad y medidas de seguridad, a la legislación vigente en materia de protección de datos".*

Nota: Esta exigencia de aportación de datos se ha mantenido durante los años 2022 y 2023, sin que, por el momento, se haya prorrogado para el año 2024, respondiendo a la intención (anunciada públicamente en varias ocasiones por la Directora de Juego de esta Comunidad) de estudiar la posibilidad de implantar la tributación proporcional de las máquinas de juego, algo que, por el momento, se ha paralizado (máxime ante la convocatoria de elecciones autonómicas que se celebrarán próximamente en Cataluña).

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.